



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana y el Juzgado Federal de Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de un empleado de la Dirección General de Control e Inspecciones de la Municipalidad de Escobar, tras la detección de una serie de infracciones administrativas por parte del Sanatorio San Carlos y al advertir que esa institución arrojaría residuos sin discriminar, al hallarse presuntos residuos patogénicos entre los desechos comunes.

El juzgado local subsumió el hecho en la presunta infracción al artículo 205 del Código Penal y declinó su competencia a favor de la justicia federal al considerar que podía constituir una violación de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional para impedir la propagación de la pandemia causada por el virus Covid-19 (resolución del 10 de agosto de 2020).

El magistrado federal rechazó esa atribución por prematura, en tanto no se había determinado de modo suficiente la base fáctica de la investigación, ni su significación jurídica. Sin perjuicio de ello, dispuso la remisión de testimonios a la fiscalía federal de ese circuito, toda vez que podían resultar de interés en otra investigación (resolución de agosto de 2020, sin identificación del día).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 3 de septiembre de 2020).

Más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable al caso, observo que los hechos denunciados podrían constituir, en principio, una infracción a la ley 24.051, a cuyo respecto el legajo evidencia una falta de adecuada

investigación que impide un pronunciamiento del Tribunal según los estándares recordados en un fallo reciente (Comp. FRE 2111/2015/CS1 *in re* “Servicio de agua y mantenimiento empresa del Estado Provincial s/ infracción ley 24051 (art. 55), resuelta el 11 de junio de 2020).

Sin dejar de advertir el incipiente estado en que se encuentra la pesquisa, lo cierto es que, más allá de lo asentado de modo genérico por los inspectores municipales, no se cuenta con la identificación y análisis de los residuos presuntamente patogénicos por parte de expertos en la materia, como tampoco obran elementos de prueba que señalen el derrotero que siguieron hasta su destino final, de manera de poder evaluar el eventual impacto ambiental y su trascendencia fuera de los límites locales.

Por otra parte, acerca de la postura del magistrado declinante en cuanto a una eventual violación de las medidas de emergencia sanitaria dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, cabe destacar que no se encuentra agregada a los antecedentes remitidos constancia alguna que permita inferir la posibilidad de que los residuos aludidos hayan tenido la capacidad de introducir o propagar la pandemia causada por el Covid-19, o que deviene imprescindible a fin de determinar una real afectación de la salud pública o, al menos, el riesgo concreto de que ello ocurra, para luego evaluar su adecuación legal y dirimir la competencia.

En razón de todo lo expuesto, opino que corresponde al juzgado provincial proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:31